

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"

DECRETO N° 764

01 DIC 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, Decretos 2660 de 1998 y 1079 de 2015, y Resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999, expedidas por el Ministerio de Transporte, y

**CONSIDERANDO:**

- a. Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros.
- b. Que el artículo 333 ibídem, consagra que la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común; y que la libre competencia económica es un derecho que implica responsabilidades y también que las empresas como base del desarrollo tienen una función social que implica obligaciones.
- c. Que así mismo, el artículo 365 de la Constitución Política Nacional, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación, control y vigilancia.
- d. Que el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1., dispone que son autoridades de transporte en su jurisdicción, los alcaldes municipales o en los que estos deleguen tal atribución.
- e. Que por virtud el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial dado al transporte, implica que esté siempre bajo la regulación del Estado y, que las empresas de transporte público atenderán la prelación del interés general

NIT: 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

www.itagui.gov.co



"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio.

f. Que esta misma Ley preceptúa en su artículo 30, que las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán como base para el establecimiento de las tarifas; función ésta que se encuentra enmarcada en el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.8.16., el cual establece: *"Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar."*

g. Que las Resoluciones 4350 del 31 de diciembre de 1998 y 392 de 1999, expedidas por el Ministerio de Transporte, contemplan la metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán como base para fijar las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto en la cual se incluyen parámetros concernientes al transporte público individual, normatividades que sirvieron de base para la determinación de las tarifas.

h. Que por consenso entre los Alcaldes Municipales del Valle de Aburrá, se ha venido fijando en los distintos municipios la misma tarifa que adopta el municipio de Medellín, como fruto de la aplicación del estudio de la canasta de transporte y el acuerdo entre los actores del transporte, lo que permite que en la región la ciudadanía goce de una misma tarifa como resultado de la coordinación entre las distintas autoridades municipales, que componen el Área Metropolitana.

i. Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.7.8.3.1. del decreto 1079 de 2015, le corresponde a la secretaría de Movilidad del municipio de Itagüí en su calidad de autoridad de tránsito, la vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en nuestra jurisdicción.

En este sentido, al momento de presentarse un cambio de tarifa y la consecuente calibración de taxímetros de acuerdo a los nuevos valores, la secretaría de Movilidad deberá proceder a verificar y comprobar que estos equipos han sido calibrados correctamente con las tarifas aprobadas por el municipio de Itagüí.

En mérito de lo expuesto,

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

[www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



SC-0ER314190

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar las siguientes tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi básico que operan en la jurisdicción del municipio de Itagüí:

• Valor Arranque o banderazo: Tres mil ochocientos pesos (\$3.800)
• Valor caída: Ciento veinte pesos (\$120)
• Valor carrera mínima: Cinco mil ochocientos pesos (\$5.800)
• Valor distancia caída en metros: Setenta y ocho pesos (\$78)
• Valor de espera (60 segundos): Doscientos veinte pesos (\$220)
• Valor hora contratada: Veinticinco mil quinientos pesos (\$25.500)
• Valor Aeropuerto José María Córdoba (incluye pago de peaje) Cien mil pesos: (\$100.000).

**PARÁGRAFO:** Los taxímetros de los vehículos de servicio público individual a que se refiere el presente Decreto, deberán estar calibrados para marcar en pesos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los vehículos deberán llevar en la parte superior derecha del parabrisas delantero una calcomanía en la que se anuncien las tarifas autorizadas y la cual deberá permanecer en buen estado y legible.

**PARÁGRAFO:** Los derechos de tránsito causados y demás costos se liquidarán en concordancia con el Acuerdo 030 de 2012 (Estatuto Tributario Municipal), y sus modificaciones; compilado en el Decreto 364 del 03 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer que para la prestación del servicio de transporte público individual se deberá portar en la parte trasera de la silla del copiloto la Tarjeta de Control, debidamente laminada, con la información establecida en el artículo 2.2.1.3.8.12 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, incluyendo la información detallada de la tarifa vigente estipulada en el artículo 1º del presente decreto.

**ARTÍCULO CUARTO:** El proceso de revisión de vehículos y sus respectivos taxímetros, deberá efectuarse entre los días 6 y 29 de diciembre de 2021.



NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

www.itagui.gov.co



SC-CER314193

**\*POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**

**PARÁGRAFO:** Quien dentro del plazo establecido en el artículo cuarto del presente decreto, no haya adecuado el taxímetro a la tarifa oficial establecido, será sancionado conforme lo consagra el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría de Movilidad de Itagüí, efectuará los respectivos controles para verificar el cumplimiento de este decreto, so pena de incurrir en las sanciones establecidas por las normas que rigen la materia.



**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Itagüí a los **01 DIC 2021**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA**  
Alcalde Municipal

Aprobó: Oscar Darío Muñoz Vásquez – Secretario Jurídico	
Aprobó: Emma Carmela Salazar Orozco – Secretaria de Movilidad	
Proyectó: Margrín Hernández Bolívar – P.E. Movilidad	